

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Marzo.)

Ministerio de la Gobernacion

Circular

Nunca con firmeza mayor que en estos momentos cercanos á la reunión de Cortes nuevas, había de preocuparse el Gobierno por combatir los vicios y corruptelas que desvirtúan el libre y sincero ejercicio del sufragio, base de nuestro sistema. Siente por lo mismo la necesidad de recordar á todos, y muy principalmente á las Autoridades que deben intervenir en las operaciones que regulan y garantizan la verdad en la emisión del voto público, las disposiciones de la ley Electoral, afirmando la significación de algunos de sus mandatos, frecuentemente mal interpretados ó mal entendidos.

La sinceridad de los propósitos que animan al Gobierno en este orden importantísimo de sus funciones, no necesita más pruebas que la voz expresiva de los hechos. No tie-

ne precedentes en la historia contemporánea el caso de una situación política que, significando el cambio radical de las ideas y procedimientos de Gobierno, haya acudido en tan corto plazo á solicitar la confianza del país, entregada á la fuerza de sus doctrinas y las simpatías de la opinión, y desdeñando todo artificio, siquiera legal, que pudiese favorecer la aspiración natural y legítima de contar en el Parlamento con el mayor número posible de representantes afechos á su programa.

Ni un solo organismo provincial ó municipal legalmente constituido ha sufrido alteración alguna en su composición ni en sus funciones por actos del Poder ejecutivo, el cual, aun á la vista de la constitución viciosa de muchos de ellos, ha preferido diferir, hasta pasado que sea el período electoral, aquel ejercicio de las atribuciones y deberes de alta inspección que con arreglo á las leyes le compete, temeroso de que pudieran ser, con maliciosa suspicacia, puesta en duda la verdad y la resolución de su pensamiento para mejorar nuestras costumbres públicas.

Decidido el Gobierno á suprimir, en cuanto de sus actos dependa, los vicios que una larga experiencia señala en el ejercicio del derecho electoral como más frecuentes, debe llamar sobre ellos también la atención de sus Delegados en las provincias, á fin de evitar enérgicamente su reproducción. El abuso que cometen los Alcaldes y Jueces municipales cuando recomiendan á los electores que den ó nieguen su voto á persona determinada, está definido como delito en el caso primero del artículo 91 de la ley Electoral.

El Gobierno ha respetado y respe-

tará en sus puestos á tales funcionarios, pero no consentirá que realicen coacciones de ninguna clase, debiendo ser entregados inmediatamente á los Tribunales los que, faltando á los deberes de sus cargos y á las prescripciones de la ley, se permitan convertirse en agentes ó propagandistas de las diversas candidaturas que soliciten el favor del cuerpo electoral.

No es menos sincero y firme el propósito del Gobierno de contener, no ya que de momento no pueda desarraigarse por completo, la lamentable práctica de buscar la representación de un distrito electoral por el uso de medios castigados por las leyes y reprobados por la conciencia pública, á cuya extirpación han dedicado con éxito todo su cuidado los Parlamentos de los pueblos considerados como modelos en el ejercicio del sistema constitucional y representativo. Alúdese á la compra y venta del sufragio, escandaloso tráfico que corrompería en su origen la representación del país si continuaran ó se extendieran las criminales prácticas que, especialmente en determinadas regiones, se han observado durante elecciones que pasaron.

El Gobierno está decidido, en cuanto á sus facultades concierne, á que los Tribunales castiguen con toda la severidad de la ley esos hechos constitutivos de delitos, que no se reproducirán, si á la acción de la justicia se unen los saludables rigores de una minuciosa y severa verificación de las actas, á la que el Gobierno habrá de cooperar por cuantos medios estén á su alcance.

Aparte esas consideraciones que tienden á impedir la repetición de

actos reprobados por la ley y la opinión pública, este Ministerio estima conveniente recordar las principales disposiciones que regulan el procedimiento electoral, á fin de que se cumplan con la mayor fidelidad posible los preceptos legales, y se garantice en la próxima contienda electoral la expresión verdadera y legítima de la voluntad del país.

A este efecto, y para la debida ejecución del Real decreto de 16 del presente mes, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes prevenciones, que cuidará V. S. de observar y cumplir, publicándolas inmediatamente, para conocimiento de todos, en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

1.^a Las listas electorales definitivas de todas las circunscripciones, distritos y Colegios electorales serán expuestas inmediatamente al público hasta el día en que la votación termine, por los respectivos Alcaldes y Presidentes de sección de las Juntas encargadas de los censos especiales, quedando á cargo de las Juntas y Alcaldes anunciar con ocho días de anticipación, y por medio de edictos que se fijarán en todos los pueblos, los locales en que hayan de constituirse las respectivas secciones electorales, los cuales estarán abiertos y á disposición de las mesas correspondientes antes de las siete de la mañana del día de la votación. La designación de estos locales se comunicará á la Junta provincial del Censo, y no podrá variarse después. (Artículos 19, 31 41 y 45 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.)

2.^a El domingo 9 de Abril próximo tendrá lugar la reunión de las Juntas provinciales del Censo para la designación de Interventores y suplentes, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 32 y 37 al 44 de la ley Electoral y Reales órdenes de 29 de Octubre y 27 de Noviembre de 1890 y 22 de Enero de 1891.

3.^a En la constitución de las mesas electorales se observarán los artículos 36 y 44 de la ley Electoral y las Reales órdenes de 8 de Enero de 1891, 17 de Febrero de 1893 y 6 de Abril de 1896.

Conforme á estas disposiciones, las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento, ó cuando habiéndose dictado haya recaído en las respectivas causas auto de sobreseimiento, ó resolución de competencia á favor de la Administración, cesarán diez días antes de la elección.

Si los interesados se resistiesen á dejar sus puestos, se los compelerá á ello por todos los medios legales, sin excluir el de ponerlos á disposición de los Tribunales de justicia, á los efectos del art. 385 del Código penal.

De igual manera se procederá, si fuere preciso, para que los Alcaldes y Concejales suspensos vuelvan á su estado de suspensión el día que termine el período electoral.

Los Alcaldes y Concejales contra quienes se hubiese dictado auto de procesamiento y suspensión en sus cargos, aun cuando les haya sido admitido el recurso de apelación, no pueden de ningún modo volver al ejercicio de sus funciones mientras subsista el procesamiento.

Los Gobernadores darán cuenta á este Ministerio de la reintegración y cesación de los Concejales propietarios y suspensos el mismo día que deba haberse verificado, conforme á los preceptos citados, cuya precisión y claridad deben excusar dudas y consultas acerca de su cumplimiento.

4.^a Las votaciones se verificarán el domingo 16 de Abril, conforme á lo dispuesto en los artículos 46 al 62 de la ley Electoral, debiendo tenerse en cuenta también las Circulares de la Junta Central del Censo de 8 de marzo de 1898, publicadas en la *Gaceta* del 10, y especialmente lo que prescribe el art. 56 de la ley Electoral en lo que se refiere á la entrega de los pliegos que contienen copias literales de las actas, cuyo depósito en la Administración de Correos ó en las Secretarías de las Juntas del Censo se hará por el Presidente ó Interventor, nombrados conforme al art. 57.

En Madrid y en las ciudades en que, por su población, se crea conveniente, los individuos designados para ese fin por las mesas electorales deberán, para su identificación, presentar su cédula personal.

5.^a El escrutinio general tendrá lugar el jueves 20 de Abril, con arreglo á los art. 62 al 73 de la ley, y los Alcaldes cuidarán especialmente de poner á disposición de los Presidentes de las respectivas Juntas generales, antes de las diez de la mañana, la Sala principal del Ayuntamiento ú otro local igualmente decorosa y nunca menos capaz que aquella.

6.^a Señalado el día 30 de Abril para la elección de Senadores, la votación de Compromisarios tendrá lugar el sábado 22 del mismo mes,

conforme al artículo 30 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Los Compromisarios elegidos en el número y por el procedimiento que establecen los artículos 31 y siguientes de dicha ley deberán presentarse en la capital de la provincia el día 28 de Abril con los documentos señalados en el art. 36.

7.^a La elección de Senadores por las Diputaciones provinciales y Compromisarios se verificará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 37 al 55 de la ley citada.

En el caso de que haya que aplicarse lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 40 por no haber concurrido á la Junta general la mitad más uno de los que tengan derecho á votar, la nueva Junta deberá tener lugar el día 10 de Mayo á cuyo efecto prestará V. S. los auxilios necesarios al Presidente y Secretarios escrutadores de las mesas interinas para que los avisos á los electores no concurrentes se circulen por medio de BOLETIN OFICIAL extraordinario con la mayor rapidez posible.

8.^a Las elecciones de Senadores por las Academias y Sociedades á quienes la ley concede el derecho de elegirlos, se ajustarán á lo preceptuado en los artículos 12 al 25 de la mencionada ley.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1899.

E. DATO.

Sr. Gobernador civil de la provincia do....

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 23 de Septiembre último organizando las Escuelas Normales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.^o Con arreglo al párrafo cuarto de la novena disposición transitoria del Real decreto citado, se convoca á un concurso para proveer en propiedad una plaza de Profesor en la Escuela Normal Central de Maestros, y una en cada una de las Normales Superiores de Alicante, Badajoz, Córdoba, Jaén, León, Oviedo, Salamanca y Valencia, y de las Normales elementales de Avila, La Laguna (Canarias), Gerona y Santander.

2.º Son condiciones necesarias para tomar parte en este concurso: ser Maestro de Escuela pública; estar en posesión del título Normal; haber ingresado en el Magisterio por oposición, y servir actualmente Escuelas dotadas con el sueldo anual de 2.000 ó más pesetas.

3.º El orden de preferencia en este concurso, será:

Primero. El mayor sueldo legal, en propiedad, de los concurrentes.

Segundo. La mayor antigüedad en la mayor categoría.

Tercero. La mayor antigüedad de servicios en la enseñanza.

Cuarto. Méritos especiales.

4.º El plazo improrrogable para presentar las instancias documentadas en la Dirección general de Instrucción pública será de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Transcurrido este plazo, se considerarán caducados todos los derechos.

5.º Los Profesores nombrados en virtud de este concurso percibirán durante el actual ejercicio económico los sueldos asignados á sus plazas en el presupuesto vigente, siempre que no sean superiores á los que les corresponden, y únicamente desde 1.º de Julio próximo tendrán derecho á percibir los que les correspondan con arreglo á las nuevas plantillas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos... Dios, guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Madrid la plaza de Profesor auxiliar numerario, á la que están asignadas las asignaturas de Resistencia de materiales, Hidráulica y Máquinas, dotada con el sueldo ó retribución anual de 2.000 pesetas, consignado en el presupuesto de este Ministerio y demás ventajas que la ley establece para los Profesores auxiliares de esta Escuela, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento por que se rige dicha Escuela.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al programa formulado por el Claustro de dicha Escuela de Arquitectura que se inserta á continuación.

Los ejercicios serán cuatro:

El primero consistirá en la contestación por escrito, durante tres horas á tres temas, uno por cada asignatura de las que corresponden á esta oposición, sacados á la suerte entre 50 ó más que tendrá preparados el Tribunal y que se ajustarán en el contenido y extensión de los mismos á los programas de la Escuela para las referidas asignaturas.

Este ejercicio se llevará á cabo en la forma dispuesta por el reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875.

El segundo ejercicio consistirá en contestar oral y gráficamente, con auxilio del encerado, á seis temas, de los que corresponderán dos á cada asignatura, sacados á la suerte por el opositor de los dispuestos para el anterior ejercicio, no pudiendo emplearse en éste más de una hora ni menos de media por cada uno de los actuantes. El que no llegue á emplear la media hora en estas contestaciones quedará excluido de la oposición.

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá por mayoría de votos qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, quedando los demás eliminados de las oposiciones.

El tercer ejercicio consistirá en explicar una lección escogida por el opositor entre tres, cada una de las cuales se sacará á la suerte del grupo respectivo, y correspondiente á cada una de las tres asignaturas objeto de la oposición. Estos grupos, preparados convenientemente por el Tribunal, sólo contendrán lecciones de las incluidas en los programas vigentes en la Escuela para el estudio de las referidas asignaturas.

La incomunicación necesaria para preparar la explicación de la lección será de cinco horas, y la explicación durará de tres cuartos á una hora.

El cuarto y último ejercicio consistirá en la resolución de un problema sacado á la suerte entre varios que dispongan el Tribunal.

Este ejercicio, que se llevará á cabo con el debido aislamiento, durará diez horas; no se facilitarán á los actuantes obras relativas á las asignaturas objeto de la oposición, pero si las tablas ó recopilaciones de datos numéricos ó prácticos que puedan resultar necesarios.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á los preceptos del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875, y demás disposiciones de aplicación.

Para ser admitido á esta oposición se requiere: no estar inhabilitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad, y poseer el título de Arquitecto ó tener aprobado el ejercicio final de carrera.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañada de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole, serán excluidos de esta oposición, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en todos los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispengan que así se verifique.

Madrid 1.º de Marzo de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

Comisión provincial de Santander

SECRETARÍA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en el mes de Octubre último.

Día 1.º

Aprobar una cuenta de 398 pesetas por instalación de la luz eléctrica en el correccional de Torrelavega.

Acoger á dos niños en la casa de Caridad.

Celebrar durante este mes las sesiones que sean necesarias para el despacho de los asuntos.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Noviembre, por el importe de 60.979'08 pesetas

Pedir informes al arquitecto provincial, respecto de una cuenta de gastos de instalación de timbres eléctricos en las oficinas de la Diputación.

Informar al señor Gobernador civil en varios expedientes.

Día 3.

Comunicar nuevamente al señor Gobernador el acuerdo de 30 de Octubre de 1890 relativo á la renuncia presentada por don Antonio Muñoz Rábago, del cargo de Presidente de la Junta Administrativa del pueblo de Soto, en el Ayuntamiento de la Hermandad.

Recordar á los Alcaldes de Laredo y Voto lo que se les tiene prevenido para poder resolver acerca de la reclusión de dos dementes en un manicomio.

Aprobar una relación de los individuos acogidos en el Hospital por virtud de decreto del señor Vicepresidente desde el 23 de Agosto al 30 de Septiembre últimos.

Desestimar la solicitud de Ramón Gutiérrez pidiendo que su hija Juliana ingrese en la casa de Caridad por no hallarse inscrito su nacimiento en el Registro civil de Campó de Yuso.

Aprobar el acta de recepción provisional de las obras de reparación de puentes de madera y arreglo de las badenes de la carretera de Santa Lucía á la Virgen de la Peña.

Aprobar el presupuesto de gastos de material del correccional de Torrelavega para el mes corriente por el importe de 98'38 pesetas.

Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Valderredible respecto del nombramiento de vocales asociados de la Junta municipal y ordenar al Ayuntamiento que proceda en forma legal á nombrar la nueva Junta.

Informar al señor Gobernador civil en varios expedientes.

Día 4.

Recordar á los Alcaldes de Berceo y Villacarriedo lo que se les tiene ordenado respecto á ingresos de censales y desvalidos en los establecimientos de beneficencia.

Recoger el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de 27 de Agosto relativo á la subasta de inmuebles cedidos por el Ayuntamiento de esta ciudad.

Aprobar una cuenta de 317 pesetas por gastos de conducción de dementes al manicomio de Valladolid, de luciendo 13 pesetas que se incluyen por gastos no autorizados ni justificados.

Informar al señor Gobernador en un expediente.

Día 5.

Manifiestar al Director del Hospital de San Rafael que, de conformi-

dad con el mismo puede el practicante don Andres Lopez, designar persona que le sustituya á su costa mientras se halle enfermo.

Devolver á don Angel Diaz las fianzas prestadas para responder de las contratas de acopios para las carreteras de Anero á la Cavada y Argosios al Puntal.

Informar al señor Gobernador civil en un expediente.

Día 6.

Quedar enterada de la comunicación en que don José Escalante acusa recibo de la que se le dirigió referente al nombramiento de Director de la Escuela provincial de Artes y Oficios.

Autorizar á doña Angeles Bajo, para que pueda practicar en el Hospital el arte de partera.

Acoger en la Casa de Caridad á un niño; y, durante el período de su lactancia, á una niña de Laredo en la Inclusa provincial.

Día 7

Remitir al señor Gobernador relación de las estancias causadas en el Hospital, durante el mes de Septiembre por individuos matriculados en la Sección de Higiene, interesándole á la vez el pago de las 408 pesetas que importan dichas estancias y además el de las causadas en el mes de Agosto.

Acoger en el Hospital de San Rafael al demente Dionisio Tejada Lopez, y remitir á la Diputación provincial de Burgos el expediente instruido para que aquel pueda ser recluido en un Manicomio.

Disponer que los vocales señores Torre y Merino continuen en el presente mes como visitadores de los establecimientos de Beneficencia provincial.

Aprobar una cuenta de 4.824,90 pesetas por importe del suministro de pan á los establecimientos de Beneficencia en el mes de Septiembre último.

Día 8

Quedar enterada de la comunicación en que el Director del Manicomio de Valladolid, participa que la demente de alta y entregada á su familia la demente Antonia Urquijo, de Santiurde de Toranzo.

Acoger á unas niñas en la Casa de Caridad.

Informar al señor Gobernador civil de un expediente.

Día 10

Quedar enterada de que la demente doña Alverli Cuesta, ha fallecido en el Manicomio de Valladolid.

Aprobar una cuenta de 1.173,20 pesetas por importe de varios objetos de farmacia adquiridos para el Hospital.

Aprobar otra cuenta de 453,75 pesetas por dietas de salidas al Director y auxiliares de carreteras en el primer trimestre de este ejercicio.

Día 11

Abonar, con cargo á imprevistos, 22,50 pesetas retenidas indebidamente al oficial mayor de la Comisión Mixta é ingresadas en Hacienda, interesando del señor Delegado de Hacienda la devolución de expresada suma, conforme se pidió en 14 de Septiembre de 1897 y 26 de Febrero de 1898.

Admitir en la Inclusa á dos niñas, abandonadas por los padres en Carrión de los Condes.

Entregar al expósito Felipe Jesús San Emeterio el importe de la dote que le correspondió en el último sorteo.

Conceder un auxilio para la lactancia de gemelos.

Día 12

Satisfacer al Secretario de la Junta provincial de Beneficencia la cantidad asignada en presupuesto como sueldo del mismo.

Publicar en el BOLETIN OFICIAL el estado del movimiento de personal ocurrido en los establecimientos de Beneficencia en el mes de Septiembre.

Someter á resolución de la Diputación el expediente relativo al pago de estancias causadas en el Hospital de Santiago de Vitoria y traslación al Manicomio de Santa Agueda de la demente Justa Consolación Collado, á quien la Junta central de clase pasivas la ha declarado con derecho á la pensión anual de 750 pesetas.

Aprobar una cuenta de 7,50 pesetas importe de la copia de la escritura de arrendamiento de los locales que ocupan las oficinas de esta Corporación.

Acoger en los establecimientos de Beneficencia provincial á los desvalidos y enfermos asilados en el Hospital de Reinosa.

Informar al señor Gobernador civil en un expediente.

Día 13

Designar al vocal señor Merino para que, como representante del distrito de Reinosa, se entienda con la Comisión de la prensa encargada por el Círculo de Bellas Artes de Madrid respecto á la conducción del cuadro «El Nacimiento del Ebro», propiedad de esta Diputación, á la exposición de cuadros proyectada en

honor del malogrado pintor montañés D. Casimiro Sainz.

Interesar á la Dirección general de Instrucción pública que se sirva dejar sin efecto el anuncio de concurso para la provisión de la plaza de maestro de la escuela de la Casa provincial de Caridad.

Aprobar una cuenta de 5.417,10 pesetas por varios artículos suministrados á las casas de Beneficencia por don José Rivas; otra de 2.644,66 pesetas por los facilitados con el mismo destino por don Eustaquio Cubero, en el mes de Septiembre; otra de 115 pesetas por estancias causadas en el Manicomio de Ciempozuelos durante el primer trimestre por el demente Ramón García Ansorena y otra de 150 pesetas por impresos facilitados para la Junta provincial del Censo por don José María Cimiano.

Día 14

Designar al señor Vicepresidente y al diputado señor García Obregón para que asista al acto de la inauguración y repartición de premios en la escuela de Artes y Oficios de Torrelavega.

Nombrar otra Comisión presidida por el señor Vicepresidente de la Diputación para que también asista al acto de apertura del curso de 1898-99 de la escuela provincial de Artes y Oficios de esta ciudad.

Manifiestar al Juzgado de Instrucción de esta capital que desde 1.º de Julio último y á falta de Reglamento especial se rige el Hospital provincial de San Rafael por las diferentes disposiciones dictadas en armonía con los preceptos legales que regulan esta clase de servicios.

Apremiar á varios Ayuntamientos que voluntariamente han desistido de pagar usdenda á los fondos provinciales en la forma convenida.

Informar al señor Gobernador civil en un expediente.

Día 15

Que mientras que por el señor Ministro de la Gobernación no se comunique á la Diputación el R. D. referente al demente sentenciado José A. Serna Gutiérrez no proceda la conducción de este á un Manicomio y en caso de cumplirse el superior mandado deben ser satisfechos por el Estado los gastos y estancias que cause el expresado demente.

Suspender por treinta días el apremio seguido contra el Ayuntamiento de Valderredible.

Autorizar á la señora Superiora de la Casa de Caridad para adquirir 350 metros de paño para vestuario

de los asilados en aquel establecimiento.

Admitir en la Casa de Caridad á un desvalido y pobre.

Día 17

Aprobar las cuentas de gastos de la cárcel del partido de Reinosa en 1897-98.

Aprobar también las cuentas de 643,25 pesetas por raciones suministradas á los penados en la cárcel de Torrelavega en el mes anterior; la de 124 pesetas por abono del servicio telefónico en el 2.º trimestre de 1898-99 y la de la inversión de la cantidad librada al señor Director de carreteras para reparación de la de Aneró á Pedreña.

Acoger en la Inclusa á dos niñas abandonadas por los padres y entregarlas á su abuela Josefa García.

Acoger en la Casa de Caridad á una pobre desvalida.

Día 18

Distribuir entre los señores Diputados provinciales los ejemplares de la memoria y reglamento remitidos por la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios y elevar á la Dirección general de Instrucción pública un ejemplar de la memoria llamando su atención acerca del resultado de la enseñanza y rogar á la vez que se sirva instruir expediente á fin de que se conceda una subvención á la referida Escuela.

Admitir en el Hospital á un lesionado.

Aprobar la liquidación de obras ejecutadas en la reparación de los pontones y badenes de la carretera de Santa Lucía á la Virgen de la Peña.

Aprobar las siguientes cuentas: de 14 pesetas por arreglo de tres relojes de las dependencias de la Corporación; de 42'87 pesetas por consumo de agua en las oficinas en el 4.º trimestre de 1898 y las de gastos verificados en la reparación de las carreteras provinciales de San Miguel al Puente de Carasa y Adal y de Cabuérniga á Puentenansa.

Día 19

Designar al Vocal Sr. Merino para que asista al acto de la subasta de inmuebles cedidos por el Ayuntamiento de esta capital.

Designar al Depositario de fondos provinciales para que recoja del Ayuntamiento de esta ciudad los títulos de la deuda pertenecientes á los establecimientos benéficos.

Remitir á la Administración de Hacienda la certificación de altas y bajas en los pagos verificados duran-

te el primer trimestre de 1897-98, referente á haberes del personal.

Devolver para su rectificación la cuenta de estancias causadas en el Manicomio de Valladolid por de-mentos de esta provincia, correspondiente al primer trimestre de 98-99.

Entregar á su madre, un niño acogido en la Inclusa.

(Se concluirá)

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Edicto

En las relaciones de recibos de las contribuciones rústica, urbana, industrial, minas, carruajes y patentes de viajeros devueltos por los recaudadores de las zonas de Santander y Torrelavega para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, minas, cánon, carruajes de lujo y patentes de viajeros que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha en la inteligencia de que si en el término de cinco días para la capital y tres para los pueblos, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º art. 14 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 22 de Marzo de 1899.

—Marcelino Arango.

Junta provincial de Instrucción pública

SECRETARÍA

El Ilmo. Sr. Rector del distrito se ha servido nombrar, en virtud de permuta, maestro en propiedad de la escuela pública de niños de Arco, (Piélagos), dotada con el haber anual de 625 pesetas y emolumentos legales, á don Adolfo Maté y Bravo, y en virtud de concurso, Magistra en propiedad de la mixta de Lamedo y Buyezo, con la dotación anual de 500 pesetas y emolumentos correspondientes á doña Carlota Díaz Campón.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y de los Alcaldes respectivos.

Santander, Marzo 23 de 1899.—
El Secretario, F. Gutiérrez Polanco.

Providencias judiciales

D. LUCIO EDUARDO SLOCKER Y POLA, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Hago saber por este primer edicto: que habiéndolo cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, D. David García y García, y conseguido durante el tiempo que desempeñó dicho cargo en depósito la cuarta parte de los honorarios devengados, solicitando en el día dicho D. David el alzamiento del depósito, y devolución de la cantidad que la constituye; todas las personas que tengan alguna acción ó reclamación que deducir contra dicho Registrador interino, comparezcan ante este Juzgado á ejercitar su derecho, en el término de un mes, á contar desde la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Dado en Potes á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Lucio Eduardo Slocker.—
P. S. de S. S., Francisco María de la Peña.

DON VICENTE RODRIGUEZ VALDOR, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á don Antonio Hernández, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio

de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por contrabando; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales igualmente se ignoran, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este dicho Juzgado.

Madrid diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—
Vicente Rodríguez Valdor.—El Escribano, Federico González de Rivas.

D. ELADIO GOMEZ CALDERON
Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de un par de zapatillas, contra Sabina Cuadrillo Simón y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina D.^a María Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Sabina Cuadrillo Simón, hija de José y Josefa; por diosera, de 27 años, natural de Cangas de Onis, provincia de Oviedo, vecina de Cangas de Onis, soltera.

Santander veintidos de Marzo de ochocientos noventa y nueve.—Eladio Gomez Calderón.—El Escribano

Don Luis de la Gándara Marsella, segundo teniente del regimiento Infantería de Andalucía, número cincuenta y dos, y Juez instructor del expediente que de orden del señor Coronel del mismo se halla instruyendo al soldado Mariano Valle Casado, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Mariano Valle

Casado, natural de Reinosa, hijo de Segundo y de Martina, de diez y nueve años de edad, soltero y de oficio desconocido, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular y de poca barba y buen color, de conocida estatura, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca en el Cuartel del Sur de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera desertión, bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel del Sur de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insertese en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Santander, que fue la última en que se sabe estuvo el acasado.

En Santona á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Segundo Teniente Juez Instructor, Luis de la Gándara.—
Por su mandato.—El Sargento Secretario, Jorge Bobadilla.

DON ANLOLIN MOSQUERA Y MONTES, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día diez y siete de Abril próximo y diez de su mañana, se rematará en la Sala Audiencia de este Juzgado con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la finca que á continuación se describe:

En el pueblo de Pámanes, Ayuntamiento de Liérganes, barrio de Bucarrero, salida de la Lastra y sitio de la Vega, un cierro á rozo y yerba como de cabida de cuarenta carros; linda por sus cuatro vientes con carreteras que dan acceso al monte, tasada en cuatrocientas pesetas.

Dicha finca, propia de don Bernardo Portilla Quintana, se remata en el día, hora y local designado, para con su importe satisfacer las

costas impuestas al Portilla en causa por hurto.

Se advierte que se procede á la subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que no se admitirá que no cubra las dos terceras partes del precio con la indicada rebaja del veinticinco por ciento, y que para tomar parte ha rá de consignarse el diez por ciento de la tasacion.

Santoña y Marzo dieciocho de mil ochocientos noventa y nueve.—Eladio Gomez Calderon.—P. M. de S. S.^a, Sebastián Olázabal.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Hago saber: que el dia veinticinco de Abril próximo; á las once de la mañana, se sacarán por segunda vez á subasta, en la sala audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

De la propiedad de Lorenzo Fernández Collantes:

Pesetas

1.^a Un prado en la mies de Pedredo, término de Collado, de veintiun áreas cuarenta y ocho centiáreas ó doce carros superficiales; linda Saliente Luisa Fernandez, Norte y Sur Bernardo Buenaga y Oeste Eustasio Marcano; tasada en diez pesetas. 10

2.^a Otro en la mies de Pando, término de Collado y sitio de Santillana, de igual cabida que la anterior; linda Saliente otro de Braulio Polanco, Sur carretera, Oeste Dominica Polanco y Norte Pablo Marcano; tasado en diez pesetas. 10

3.^a Otro en la misma mies, sitio de Runes, término de Collado, de cabida catorce áreas treinta y dos centiáreas ú ocho carros; linda Saliente Higinio Garrido, Sur Lope Marcano, Oeste Ana Polanco y Norte Ignacio Marcano; tasado en diez pesetas. 10

4.^a En citada mies de Pando, sitio de Valdo, término de Collado, de dieciséis áreas once centiáreas ó nueve carros; linda Saliente Tomás Marcano; tasado en diez pesetas. 10

De la propiedad de Alvaro Garcia:

1.^a Un prado de una peonada de cabida en la mies de Pando, sitio de Socarrera, término de Villasuso de Cieza; linda Saliente terreno común, Sur otro do Pedro Sainz, Oeste carretera y Norte Santiago Ceballos; tasado en doce pesetas. 12

Tasadas en cincuenta y dos pesetas.

Cuyas fincas pertenecen a Lorenzo Fernandez Collantes las cuatro primeras, y á Alvaro Garcia la quinta, ambos vecinos de Cieza, y se venden para pago de costas que les fueron impuestas en causa por lesiones, debiendo advertirse que se rebaja el veinticinco por ciento de su tasación, y que para tomar parte en la subasta deberá el licitador consignar sobre la mesa del Juzgado el cinco por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que no existen títulos de dominio, los cuales serán suplidos por cuenta del rematante y según lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la ley hipotecaria.

Dado en Torrelavega á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Santiago de la Escalera.—P. S. M., Marcelino Garcia.

REQUISITORIA

DON AGAPITO DE LAS HERAS Y HERRERO, Juez de instrucción del partido de Reinosa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María de Arriba Cagigal, natural de las Muñecas, provincia de Leon, hija de Pedro de Arriba Ruiz y Josefa Cagigal Blanco, naturales de dicho Muñecas, hoy en ignorado paradero, cuyas demás señas se indican á la terminación, que estuvo el dia tres de Febrero último, por dedicarse á la mendicidad, en un pajar de la casa de Victoriano Gutiérrez Garcia, en el barrio de Sopeña, del pueblo de Cervatos, y dió á luz un niño que fué bautizado con el nombre de Julián, en la parroquia de dicho pueblo el dia cinco del mismo mes, y hallándose abandonado en el Santuario de Nuestra Señora de Montes Claros, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente de la inserción de la presente requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, Leon y Palencia y en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado con objeto de notifi-

carla el auto de procesamiento y prisión y recibirla declaración indagatoria según lo acordado en la causa iustruida por abandono de un niño contra la Maria, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término se la declarará rebelde y la parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, y agentes de la policia judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes, de la Maria de Arriba Cagigal.

Dado en Reinosa á diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Agapito de las Heras.—C. Revuelta Ortiz.

Señas de la Maria de Arriba Cagigal

Como de unos veintiseis ó veintiocho años de edad, morena, con buenos colores, de regular estatura, gruesa, que debe faltarle uno de los dientes superiores, viste una saya de bayeta con una cenefa de vivo encarnado, formando cuadros.

Don Francisco Perez Collantes, Comandante de Infanteria y Juez Instructor de esta plaza y del procedimiento previo para la averiguación de la persona ó personas responsables de la sustracción de veinte pesetas al soldado enfermo en el Hospital Militar de Maria Cristina, en esta capital, Eduardo Garcia Salazar.

Por el presente edicto é ignorando su actual domicilio y residencia, cito, llamo y emplazo al soldado repatriado del Ejército de la Isla de Cuba, Luis Prarrez, que en el mes de Octubre último se hallaba de enfermero en la Sala segunda del Hospital Militar de Maria Cristina, en esta plaza, para que en el término de diez dias contados desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado, calle de Carbajal, 5, 3.^o con el fin de prestar declaración en dicho procedimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Santander á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—V.^o B.^o.—El Juez Instructor, Francisco Perez Collantes.—Por mandato del señor Juez.—El Secretario, Manuel Fernandez.

Comisión provincial de Santander

CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de asilados, ocurrido en este Establecimiento durante el mes de Febrero último

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		Total general de acogidos		Bajas en el número de acogidos durante el mes por						Existencia total de acogidos para el mes próximo					
	Varones.....	Hembras	Varones.....	Hembras	Varones.....	Hembras	Fallecimiento		Voluntad del acogido, reclamación de parientes u otras causas		Varones.....	Hembras	TOTAL.....	Varones.....	Hembras	TOTAL.....
195	173	2	1	2	196	175	371	1	6	2	1	8	9	195	167	362
	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.
Santander 8 de Marzo de 1899.

El Vicepresidente,
EUSEBIO RUIZ.

P. A.: El Secretario,
ANTONINO PERA.